

*debitor deberet minuere statum suum, ex. gr. remittere de splendore apparatus, conviviorum, famulorum, equorum, ludorum, &c. quæ non ad statum simpliciter, sed ad solum splendorem & pompam necessaria sunt; sic debitor, omnium consensu, tenetur diminuere statum, ad restitutionem faciendam*(1). ¿Lo habéis oído, fieles amados? Este es el sentido del *pudiendo*; y no ya de esperar la comodidad del deudor. Y ahora bien: ¿quién es el que entre los deudores católicos pone estas diligencias, sin embargo de obligar *sub mortali*? ¿Y que no poniéndolas, se confiese de ello?

Oid un hecho de la Escritura, muy á propósito de quanto vamos hablando. En cierta ocasion se presentó al Profeta Eliseo una pobre viuda, muger que habia sido de otro Profeta, siendo ésta apurada por un acreedor del marido difunto á que pagase la deuda de su marido, le dixo

á Eliseo: tú sabes, hombre de Dios que mi marido vivió siempre santamente, ha dexado una deuda que no pudo pagar ántes de morir, su acreedor insiste en que se la pague, y yo no tengo con que pagarle; pero quiere llevarse dos hijos míos para que con su trabajo y servidumbre satisfagan la deuda al mismo acreedor, lo que me duele mucho(2). Á lo que le respondió Eliseo: ¿qué quieres que yo te haga? *Quid vis, ut faciam tibi?* Dime, añadió Eliseo: ¿qué tienes en tu casa? *Dic mihi, quid habes in domo tua?* Á lo que ella respondió; no tengo sino un poco de aceyte para untarme segun costumbre: *Non habeo ancilla tua quidquam in domo mea, nisi parum olei, quo ungar*(\*) Haz lo que te diré, le dixo Eliseo: pide prestadas á tus vecinos todas quantas vasijas tengan vacías, y tú puedas hallar, y llévalas á tu casa, y encerrada con tus hijos, reparte el poco aceyte que tienes en todas aquellas vas-

(1) *Sporer tom. 2. pag. 90. primæ edit.* (2) 4. Reg. cap. 4. v. 20.

(\*) Aunque era muy comun, en aquellos países el uso de ungrise con aceyte; mas se hacia por medicina que por motivo de luxo; sin embargo de esto me parece poco verosímil que una viuda que no tenia pan que comer, pensase en gastar el aceyte en unturas; por esto me parece se debe seguir la exposicion del Señor Martini sobre este texto, de que lo tenia para ungrir su cadáver despues de su muerte, como era costumbre hacerlo, con aceytes y otros unguentos.

vasijas: hizo ella quanto le mandó el Profeta, y con estupendo milagro de tal modo se multiplicó y cundió aquel poco aceyte, que llenó todas las vasijas que habia pedido prestadas. Fué luego á referir á Eliseo todo lo sucedido, y él la dixo entónces: vete, vende ese aceyte, y con lo que saques de su venta paga á tu acreedor, y el que sobre despues de hecha la paga, guárdalo para tí, y para tus hijos: *Venit autem illa, & indicavit homini Dei: & ille: vade, inquit, & vende oleum, & redde creditori tuo: tu autem & filii tui vivite de reliquo.* Este es el hecho: pues ohora nosotros: y ante todas cosas debemos notar, como Eliseo no se contentó con que la muger le dixese que no podia pagar, sino que quiso informarse si tenia en su casa algunos bienes con que pudiese hacerlo: *Quid habes in domo tua?* Lo mismo preguntaré yo aquel deudor que va tambien diciendo, *yo no puedo pagar: dime, hermano mio mio, qué tienes tú en tu casa? Dic mihi, quid habes in domo tua?* Pero para no cansar tu memoria, permíteme que yo visite tu casa, y empezando la visita por tu tratamiento; hallo una mag-

Tom. II.

nificencia y abundancia, impropia de quien tiene deudas que pagar, prosiguiendo despues á los muebles y adornos de casa, encuentro alhajas y otros adornos de un precio muy excesivo á tu condicion: en los adornos de la muger y de las hijas encuentro multiplicados los vestidos de cada estacion y de los muy costosos, de suerte que aunque vendieses muchos de ellos, quedaban los suficientes para presentarse en público honestamente, y como corresponde á su estado: hallo muebles y joyas muy preciosas, con cuyo precio se podia pagar bien al acreedor, y aun quedaria para comprar muebles bastantes y mas conducentes á vuestro grado: en la guarda ropa encuentro vestidos sobre vestidos, todos de mucho precio, y de calidad excesiva á vuestro estado: hallo repuestos de chocolate, cacao, azucar, &c. encuentro licores de varias suertes con otras muchas provisiones, acomodadas al ritual del luxo escandaloso que corre en estos tiempos, y que arruina las casas, las almas, y las familias. Si visito despues la casa de campo y de recreacion, todo lo hallo superfluo, empezando por la misma casa; porque siendo ésta

Qqq

y

y quanto hay en ella, voluptuoso, y solo para el deleyte, todo se debe cortar baxo de pecado mortal, para pagar las deudas; y así, hermano mio, hallo en quanto tienes, tantas cosas no necesarias que no compradas ó vendidas, no necesitaríamos acudir á los milagros de Eliseo; porque bastarian para pagar en todo, ó en parte las deudas que tienes; por tanto, hermano mio, anda y vende, no el aceyte milagrosamente multiplicado, sino lo que injustamente has comprado, y que retienes á costa de los sueldos de los pobres operarios, y del crédito del mercader y paga: *Vade & vende, & da creditorí tuo.* Lo sé, y estoy cierto, que queriendo vivir con todas estas comodidades, con todos estos adornos, y con todo este luxo, ni se puede ni se podrá jamas pagar á quien se debe, por lo qual substancial y realmente se vive con lo ageno, y en estado de pecado mortal, por no querer habilitarse á pagar con el ahorro y con disminuir y cortar gastos no necesarios; y entretanto que la familia del acreedor mucho mas necesitada, padece, se gastan sus bienes en bayles, recreaciones y otras diversiones del deudor, estan-

do su alma en un continuo peligro de desplomarse en el infierno, como qualquiera lo conoce.

Ademas de esto, se ha de notar en el hecho referido, como Eliseo no mandó proveer ántes á la familia de la pobre viuda, no, no: sino que ante todas cosas mandó que se vendiese el aceyte, y se pagase al acreedor; y que si quedaba algo, que aquello se gastase con la pobre familia: *Vade, & vende, & da creditorí tuo; tu autem & filii tui vivite de reliquo.* Pero nosotros, señores, que no seguimos esta regla: es preciso que ante todas cosas, tengamos el cuerpo bien regalado, grande y pomposamente vestido; la casa bien adornada sobre el gusto mas moderno; y si despues de todo esto, sobra algo será para el acreedor. ¡O repartimiento injusto, ladron y robador! pues retienes lo ageno á sabiendas del dueño acreedor. ¿Y quién es el que de tales injusticias se confiesa, sin embargo de ser todas ellas pecados mortales? No nos confesamos, quizá dirá alguno, porque tenemos intencion de pagar. ¡O intencion engañosa y falaz, que mas fixa al alma en el pecado

do, y en el peligro de condenarse! En nada os sufraga esta intencion estéril, y fraudulenta: no basta tener intencion de pagar así en abstracto, sino que es preciso tener intencion de practicar las debidas diligencias, para habilitarse á pagar, y ponerla despues en execucion: se debe tener intencion de ponerla en práctica, de deponer tanto luxo en la pompa de vestidos, de cortar los gastos superfluos y voluptuosos, y de estrechase aun en los necesarios: de otra suerte la intencion sin esto os inhabilitará siempre mas para pagar: y os irá juntando, segun la expresion del Profeta Abacuch; un cieno cada vez mas denso, para que no pase á vosotros la luz de la verdad: cargados siempre mas de los daños agenos. *Væ ei, qui multiplicat non sua! Usquequo & congregat contra se densum lutum.* Por lo qual Santo Tomás se vió obligado á decir: ¡Cosa espantosa! *Quia nullum peccatum est ita periculosum; de omnibus cito pœnitent quis; de hoc autem peccato licet aliquando pœniteat quis, non tamen de facili satisfacit; ideo dicitur Habacuc cap. 2. væ ei, qui multiplicat non sua!* Esto es, se-

gun la comun inteligencia; ningun pecado, dice Santo Tomás, es tan peligroso: de los demás es fácil arrepentirse; mas de este, aunque tal vez alguno se arrepienta, no satisface facilmente sus deudas: por esto dice el Profeta: infeliz aquel que multiplica las cosas que no son suyas: como hace el que multiplica deudas sin pagarlas.

Dixo el Profeta: *Væ ei, qui multiplicat non sua! usquequo & aggravat contra se densum lutum?* ¿Qué significa este hablar alegórico? ¿y qué cosa es agravar contra sí mismo un lodo espeso? Esto significa, fieles amados, que quien no paga sus deudas, y difiere el satisfacerlas culpablemente, no solo debe pagar la suma que debe, sino que ademas se agrava, y debe pagar los daños que padece el acreedor por no cobrar su crédito: y debe suplir las ganancias que habria hecho, si hubiera tenido ó recibido su dinero: así lo enseña Santo Tomás con el consentimiento de todos los Teólogos, que llaman á estos dos títulos de deuda: *Titulos damni emergentis, & lucri cessanti*: me explico con un exemplo facilísimo, para que todos me entiendan. Hay un acreedor, que debe reci-

bir de Pedro cien ducados: viendo que no se los paga, y sabiendo que la harina está muy barata, va á pedir á Pedro sus cien ducados, con el fin de proveer á su familia numerosa de la harina que necesitan, mientras que se vende barata, de lo que le hace cargo á Pedro: Pedro no se los da porque no quiere; y le difiere culpablemente esta paga, respondiéndole que vuelva de allí á seis meses, y entonces le pagará: en este espacio de tiempo sube el precio de la harina dos pesetas por fanega: con lo qual el pobre acreedor que no tuvo otro sueldo con que proveerse, padeció el daño de dos pesetas por fanega. ¿Quién tiene la culpa de este daño que padece el acreedor? ¿No es Pedro, por haberle diferido su paga quando debió dársela? Ved aquí el título de daño emergente: *Damni emergentis*: he aquí el *agravare contra se dendum lutum*. Este acreedor habria puesto á ganancias, en aquellos seis meses, los cien ducados, si los hubiera recibido, de lo que avisó tambien á Pedro: los quales cien ducados le habrian contribuido de ganancia acostumbrada un diez por ciento: pero como no los recibió no

pudo traficar con ellos: y ved aquí por la culpable dilacion de Pedro, privado de la ganancia del diez por ciento. ¿Y quién es la causa de haber perdido esta ganancia sino Pedro? Pues he aquí el título de lucro cesante: *Lucri cessantis*: y el *congregare contra se dendum lutum*. Por lo qual, segun todos los Teólogos con Santo Tomás, Pedro es reo de aquel daño de la harina pagada á mas alto precio, de aquella ganancia perdida por el acreedor, por no haberle pegado su dinero: con esta diferencia, como nota el Angélico Doctor y todos los Teólogos con él, que el daño de la harina lo debe compensar Pedro todo por entero, porque realmente lo padeció; pero en las ganancias, por ser algo inciertas, no debe suplirlas todas, sino consideradas las circunstancias de los peligros: y así, en vez de los diez ducados por ciento, bastará que pague ocho, ó siete, ó seis, segun el juicio de los prudentes y prácticos en aquel tráfico. Estas, fieles amados, no son doctrinas soñadas, rigurosas, y crudas: no, no por cierto: son doctrinas comunes de quantos Teólogos han escrito y escribirán en adelante; por que

que, como os insinué, están fundadas en el Derecho Natural. De aquí podeis inferir, si es siempre mas manifesto el peligro del alma de semejantes deudores, por la dificultad en satisfacer plenamente los daños padecidos por los acreedores, y las ganancias de que injustamente fueron privados, por falta del dinero que se les debia.

Por esto Zaqueo, aquel célebre Publicano, que por sus muchos tráfico y giros, temia ser reo de haber defraudado á alguno de sus créditos, luego que se convirtió á Jesu-Christo, para la debida compensacion de tales daños, dixo á Jesu-Christo: Señor, yo distribuiré á los pobres la mitad de mis bienes, y si hubiese defraudado algunos en sus créditos y derechos, le daré el quadruplo, esto es, quatro veces mas: *Ecce dimidium bonorum meorum, Domine, do pauperibus, & si quid aliquem defraudavi, reddo quadruplum* (1): Y entonces respondió Jesu-Christo: Hoy se ha salvado esta familia: *Hodie huic domui salus à Deo facta est*. Comprehended, fieles míos, en estas palabras, la dificultad de satisfacer ple-

namente para salvarse: y el modo para asegurar esta salvacion: pues es este: pagar, pagar lo que se debe: compensar los daños causados: *Redde quadruplum*.

Oid un bello exemplo, que un patricio Veneciano, conocido mio, nos dexó sobre este punto; y que ya pasó á mejor vida, hace algunos años. El hecho lo refirió el acreedor mismo de este Caballero. Habiendo dado un Mercader á este Caballero ciertas mercancías de mucho precio, no pudo éste pagarlas al instante, por haber tenido que hacer varios gastos para el servicio del Estado, y por algunas desgracias domésticas: el Negociante estaba pasmado de semejante dilacion, sabiendo la puntualidad del Caballero; pero no se atrevia á pedirle la deuda. Recobrado ya de sus gastos, y hallándose en estado de poder pagar, llamó al Mercader para que llevase la póliza del gasto; éste, segun costumbre, la hizo algo cargada, atendiendo á que los que pagan, suelen siempre rebaxar algo de lo que está notado. Vino el Mercader, presentó su póliza, y leida

(1) Luc. 19.

por el Caballero, entregó al instante quanto estaba escrito, sin el menor reparo: visto esto por el Mercader, le dixo: Señor, la póliza que traigo necesita enmendarse; por tanto suplico á V. E. rebaxe lo que le parezca: entónces el Caballero, como tan prudente y christiano: Vm. ha esperado su dinero casi dos años, que si lo hubiera tenido, lo habria puesto á ganancias; por tanto nada rebaxo de la póliza, sin embargo de estar cargada, para compensar á Vm. el lucro ó ganancia que ha perdido: y aun digo mas, que si no basta ésta á resarcir su pérdida, me diga Vm. lo que falta para compensárselo todo. ¡O ánimo verdaderamente christiano y justo! Quedó el Mercader altamente edificado con semejante respuesta: y lleno de respeto, le dixo: Señor, admiro tan rara puntualidad; le rindo las mayores gracias: y no quiero echar mas cuentas; porque me voy confundido por una accion digna de su grande alma, y de su inocente conciencia: y á la verdad, así era. Este es el modo de compensar los daños por las pagas diferidas. Pero

quántos se encuentran de esta conducta tan obligatoria? Se hace todo al contrario, porque despues de haber diferido culpablemente la paga, se grita, se riñe, se les llena de desvergüenzas, y finalmente se les dan lo que se quiere darles: con lo que cumpliendo á medias y mal un acto de rigurosa justicia, parece que les dan una limosna. Pero si callan los pobres acreedores, no callan porque vayan contentos, ni satisfechos; no, sino por exponerse á mayor desgracia. Mas no calla el sueldo, el salario, ni la paga media y de mala gana dada: sino que clama á Dios contra tales deudores, como dice el Apóstol Santiago inspirado del Espíritu Santo: *Ecce merces operariorum... quæ fraudata est à vobis, clamat; & clamor eorum in aures Domini Sabaoth introivit* (1). Sí, oye Dios los clamores de las pagas defraudadas; y por esto dice el mismo Apóstol, preparaos á llorar y gemir, por las miserias que vendrán sobre vosotros, en venganza divina de vuestra crueldad; *Plorate, ululantes in miseriis, quæ advenient vobis*. Sí, repite Dios por boca del Pro-

(1) Jacob. 5.

feta Malaquias: vendré, dice, á juzgaros, y yo mismo seré testigo de vuestros dolos y engaños, y de los fraudes que habeis hecho á las mercedes de vuestros mercenarios y jornaleros; y á vuestros acreedores: *Accedam ad vos in iudicio, & ero testis velocissimis, qui calumniantur mercedem mercenarii* (1). Pues, fieles amados, si quereis libraros de estos peligros, practicad el documento de San Ambrosio, juntamente con su misma reflexion: Paga, hermano mio, dice el Santo, paga al mercenario y al acreedor la merced que les corresponde, y no les defraudes de sus fatigas y trabajos. Considera que tú tambien eres mercenario de Christo, conducido por él á trabajar en su viña, que es la Iglesia Católica, y que te tiene preparado tu premio y merced en el Cielo: no ofendas, pues, á quien por tí ha trabajado y ha empleado su vida en su servicio; y yo diré su substancia; porque es matar al hombre, quitarle ó negarle lo que se debe para mantener su vida. Tambien eres tú mercenario en este mundo; dá, pues, la merced á quien se

le debe; para que quando ruegues á Dios; le puedas tú decir: Señor, dá la merced y premia á quien te está fielmente sujeto: *Redde mercenario mercedem suam, nec cum laboris sui mercede defraudes; quia & tu mercenarius Christi es, & te conduxit ad vineam suam; & tibi merces reposita est caelestis. Non ergo lædas servum operantem in veritate, neque mercenarium dantem animam suam: non despicias inopem, qui vitam suam exercet labore manuum suarum. Hoc est enim interficere hominem, vitæ suæ ei debita subsidia denegare: & tu mercenarius es in hac terra: da mercedem mercenario, ut tu possis dicere domino, cum peccaris: da mercedem domine substinentibus te. Ecclesiastic. cap. 36. v. 18.* (2).

## DISCURSO LXII.

Sobre el octavo precepto del Decálogo, de no levantar ni decir falsos testimonios: y sobre los dos modos de dañar al próximo prohibidos por este precepto, que son las mentiras, y las adulaciones.

Con el nombre de testigo falso prohibido en el octavo

(1) Malaq. c. 3. (2) S. Amb. de Tobia c. 24.